

**BASE DE DATOS NORMACEF FISCAL Y CONTABLE**

Referencia: NFL017344

**DECRETO FORAL 9/2015, de 10 de marzo, del Territorio Histórico de Álava, del Consejo de Diputados, que modifica diversos reglamentos tributarios.***(BOTH A de 18 de marzo de 2015)*

El presente Decreto Foral modifica el Reglamento que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros así como sobre bienes y derechos situados en el extranjero, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento por el que se regulan las operaciones de facturación.

Por lo que se refiere al Reglamento que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, así como sobre bienes y derechos situados en el extranjero, la modificación consiste en introducir la obligación de informar acerca de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

También, se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades para, por una parte, permitir a las empresas o entidades, en determinadas condiciones, compatibilizar las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador y determinadas deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y, por otra parte, para aclarar la base imponible a tener en cuenta para el cálculo de la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva y de la reserva especial para nivelación de beneficios.

Igualmente, se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para corregir referencias erróneas. Finalmente se cambia el Reglamento por el que se regulan las operaciones de facturación para acomodarlo a las últimas modificaciones normativas.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Normativa Tributaria y el emitido por la Comisión Consultiva.

En su virtud, a propuesta del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, y previa deliberación del Consejo de Diputados en Sesión celebrada en el día de hoy,

**DISPONGO**

**Primero.** *Modificación del Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, así como sobre bienes y derechos situados en el extranjero.*

Se introduce un nuevo artículo 2 bis en el Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, así como sobre bienes y derechos situados en el extranjero, con la siguiente redacción:

«Artículo 2 bis. *Obligación de informar acerca de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.*

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 y en el artículo 29 bis de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, las instituciones financieras vendrán obligadas a presentar una declaración informativa sobre cuentas financieras abiertas en aquéllas cuando concurren las circunstancias especificadas en la normativa sobre asistencia mutua que, en cada caso, resulte de aplicación.

2. Respecto de las cuentas a que se refiere el apartado anterior, y en atención a la normativa sobre asistencia mutua, las instituciones financieras deberán identificar la residencia o en su caso la nacionalidad de las personas que, en los términos establecidos en dicha normativa, ostenten la titularidad o el control de las mismas. Dicha identificación se realizará conforme a lo que se disponga mediante Orden Foral del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

3. La información a suministrar comprenderá la que se derive de la normativa sobre asistencia mutua y, en todo caso, la identificación completa de las cuentas y el nombre y apellidos o razón social o denominación completa y, en su caso, número de identificación fiscal o análogo, de las personas citadas en el apartado anterior.

4. Mediante Orden Foral del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos se aprobará el correspondiente modelo de declaración.»

**Segundo.** *Modificación del Decreto Foral 41/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.*

Se introducen las siguientes modificaciones en el Decreto Foral 41/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades:

Uno. Se añade una Disposición Adicional Octava con la siguiente redacción:

«Octava. *Bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador.*

1. La bonificación en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador, regulada en el Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, sobre bonificaciones en la cotización de la Seguridad Social del personal investigador, será compatible con la aplicación del régimen de deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, establecidas en los artículos 62 y 63 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, para las microempresas, pequeñas y medianas empresas.

2. Para el resto de empresas o entidades la bonificación regulada en Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, será compatible con el referido régimen de deducciones siempre que no se aplique sobre el mismo investigador. En tales supuestos, las empresas podrán optar por aplicar la bonificación en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal a que se refiere el artículo 2 de dicho Real Decreto, o una deducción por los costes de dicho personal en los proyectos en los que participe y en los que realice las actividades a que se refieren los artículos 62 y 63 de la Norma Foral 37/2013, de 13 diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, será compatible por una misma empresa y en un mismo proyecto, la aplicación de bonificaciones sobre investigadores junto con la de deducciones por otros investigadores por los que la empresa, en ese caso, desee deducirse.

3. Las entidades o empresas que apliquen bonificaciones y que también apliquen deducciones, deberán además aportar a requerimiento de la Administración tributaria una memoria anual de actividades y proyectos ejecutados e investigadores afectados por la bonificación.»

Dos. Se añade una Disposición Adicional Novena con la siguiente redacción:

«Novena. *Correcciones en materia de aplicación del resultado.*

Los límites establecidos en el párrafo segundo, del apartado 1, del artículo 52 y en el párrafo segundo, del apartado 1, del artículo 53 de la Norma Foral del Impuesto se calcularán sobre el importe de la base imponible previa a la aplicación de las correcciones en materia de aplicación del resultado, establecidas en el Capítulo V del Título IV de la citada Norma Foral.»

**Tercero.** *Modificación del Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Se introducen las siguientes modificaciones en el Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Uno. Se modifica el apartado 1, del artículo 74, que queda redactado como sigue:

«1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 105 de la Norma Foral del Impuesto, los contribuyentes deberán ejercer las opciones previstas en el mismo al presentar la autoliquidación del período impositivo en que deban surtir efecto y podrán ser modificadas con posterioridad en los plazos que a continuación se especifican:

- Las opciones a que se refieren las letras a), d), e), f) y g) del artículo 105 mencionado, hasta la fecha de finalización del período voluntario de autoliquidación del Impuesto o hasta la fecha en que se practique liquidación provisional por parte de la Administración tributaria, si ésta fuera anterior.

- Las opciones a que se refieren las letras b) y c) del artículo 105 mencionado, una vez finalizado el plazo voluntario de autoliquidación del Impuesto siempre que no se haya producido un requerimiento previo de la Administración tributaria.»

Dos. Se modifica la Disposición Adicional Segunda que queda redactada como sigue:

«Segunda. *Participaciones en fondos de inversión cotizados y acciones de sociedades de inversión de capital variable índice cotizadas.*

El régimen de diferimiento previsto en el apartado 1 del artículo 48 de la Norma Foral del Impuesto no resultará de aplicación cuando la transmisión o reembolso o, en su caso, la suscripción o adquisición tenga por objeto participaciones representativas del patrimonio de los fondos de inversión cotizados o acciones de las sociedades del mismo tipo a que se refiere el artículo 79 del Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio.»

**Cuarto.** *Modificación del Decreto Foral 18/2013, de 28 de mayo, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*

Se modifica el apartado 1, del artículo 26 del Decreto Foral 18/2013, de 28 de mayo, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación que queda redactado como sigue:

«1. Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que obtengan rendimientos de actividades económicas, estarán obligados a expedir factura y copia de ésta por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad en los términos previstos en este Reglamento, con independencia del régimen a que estén acogidos a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.»

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA. No obstante:

- La obligación de información regulada en el artículo 2 bis a que se refiere el artículo primero de este Decreto Foral, será exigible por primera vez en el momento que así se establezca en la norma de asistencia mutua que resulte de aplicación.

- Las modificaciones del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades a que se refiere el apartado segundo del presente Decreto Foral empezarán a surtir efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2014.

Vitoria-Gasteiz, a 10 de marzo de 2015

*Diputado General*

JAVIER DE ANDRÉS GUERRA

*Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos*

AITOR URIBESALGO LORENZO

*Director de Hacienda*

JUAN IGNACIO MARTÍNEZ ALONSO